MORELOS
PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL DE LAS MUJERES

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

MUJERES EN LA GUBERNATURA

El estado de Morelos **no** ha tenido en su historia política ninguna gobernadora.

MUJERES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL

Para **2012-2015, 2** municipios de los **33** que conforman el estado son gobernados por una presidenta municipal. Esto representa **6.1%.**

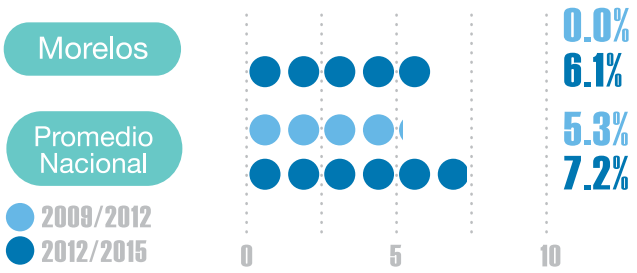

14% de la población en Morelos es gobernada por presidentas municipales.

MUJERES EN EL CONGRESO LOCAL

Con un **23.3%** Morelos se ubica entre las entidades que no han superado el 30% de mujeres en su congreso. Todavía falta camino por recorrer para alcanzar la paridad (50% mujeres y 50% hombres).

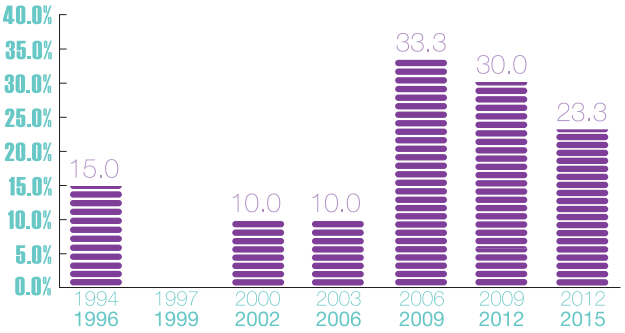

7 de los 30 curules de la LII Legislatura del estado en el periodo 2012-2015 corresponden a mujeres.

PORCENTAJE DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES EN LOS CONGRESOS LOCALES

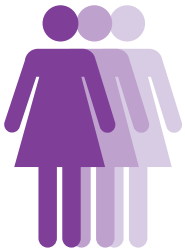

De las **28** comisiones legislativas del congreso local, **7** son presididas por mujeres.

COMISIONES LEGISLATIVAS

- Puntos Constitucionales y Legislación
- Gobernación y Gran Jurado
- Salud
- Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional
- Turismo.
- Medio Ambiente
- Equidad de Género

LEGISLACIÓN ELECTORAL

La **paridad** entre mujeres y hombres en las candidaturas del Congreso Local es una garantía reconocida en el artículo 23 de la Constitución de Morelos.

50% = 50%

El **Código Electoral del Estado Libre y soberano** establece:

- LA PARIDAD EN CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS/AS, INTERCALANDO UNA A UNA CANDIDATURA DE AMBOS GÉNEROS
- QUE LOS CANDIDATOS DEBEN CUMPLIR CON LAS MISMAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO
- EL 3% DEL FINANCIAMIENTO DEBERÁ DESTINARSE A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

CAMINO HACIA LA PARIDAD

Para garantizar los derechos **político electorales** de las mujeres en Morelos está pendiente:

- Derogar la cláusula de excepción de cumplimiento de la cuota en las candidaturas de MR que sean resultado de un proceso de elección democrático.
- Asegurarse de que la disposición que permite candidaturas de RP que lo sean también por el principio de mayoría relativa no altere la paridad de género.
- Facultar de manera explícita al órgano electoral para que sancione el incumplimiento de la paridad con el no registro de las candidaturas correspondientes.
- Explicitar que, de haber sustituciones, se respete el principio de paridad de género.
- Reglamentar el uso del 3% del financiamiento público de los partidos para la capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, estableciendo sanciones por uso indebido de dichos recursos.

IGUALDAD PARA LAS MUJERES DESARROLLO PARA MÉXICO

www.unwomen.org

Este material ha sido elaborado, para cada entidad federativa, por ONU Mujeres en enero de 2015.

Fuentes

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, consultado en el portal electrónico del Instituto Estatal Electoral de Morelos, el 4 de agosto de 2014.
http://instituto.congresomorelos.gob.mx/nuestras_leyes/pdf/codigos/Codigo_ELECTORALMO.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consultada en el portal electrónico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 4 de agosto de 2014.
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf

Portal electrónico del H. Congreso del Estado de Morelos, consultado el 16 de abril de 2014.
http://www.congresomorelos.gob.mx/comisiones.html

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres